

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ANDERSON PÉREZ DE ÁNGEL
Demandado: SU SOLUCIÓN INMEDIATA S.A.S y DRUMMOND LTD
Radicación: 20178 31 05 001 **2020 00119 01**
Decisión: Avoca conocimiento, Admisión del recurso y traslado.

Teniendo en cuenta que el Despacho 003 de esta Sala Civil Familia Laboral, dando cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 28 de diciembre de 2022 y CSJCEA23-06 de 16 de febrero de 2023 remitió el proceso de la referencia se dispondrá que se avoque el conocimiento con el fin de continuar con el trámite pertinente.

Agotado el examen preliminar del expediente en los términos del artículo 82 del CPTSS modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el despacho,

RESUELVE

Primero: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

Segundo: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada SU SOLUCIÓN INMEDIATA S.A.S. en contra de la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2022 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Chiriguaná, Cesar,

Tercero: CORRER traslado a la parte demandada SU SOLUCIÓN INMEDIATA S.A.S. quien interpuso el recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión, por escrito, si a bien lo tienen.

Cuarto: CORRER traslado a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito. Lo anterior, una vez vencido el término de traslado al apelante.

Quinto: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para dictar sentencia.

Sexto: ORDENAR a los apoderados judiciales de las partes que en caso de que hagan uso del término conferido remitan el escrito de alegación únicamente al correo electrónico de la Secretaria General de la Sala secscftsypar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Séptimo: SOLICITAR a los abogados que actualicen sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado